

MEMORIA PARA LA AEAT CONFORME A LA LEY 49/2002 Y AL  
R.D. 1270/2003

**ASOC. DESARROLLO Y COOPERAC. SOLDEPAZ PACHAKUTI**

**EJERCICIO 2021**

**1. Actividades y régimen legal.**

La ASOCIACIÓN se constituyó el 02 de septiembre de 2000, procediendo a su inscripción en:

- Registro de Asociaciones del Principado de Asturias, el 27 de febrero de 2001, con el número 6456 de la Sección Primera

- Registro de Organizaciones No Gubernamentales para la Cooperación al Desarrollo en el Exterior del Principado de Asturias, el 25 de junio de 2001, con el número 55

El domicilio social es el siguiente: C/ Manuel Llaneza, 42 – bajo 33208 Gijón (Asturias).

Su CIF es G-33875840.

La Asociación se rige por la normativa vigente e imperante en materia de Asociaciones/Fundaciones, por sus propios estatutos y por la normativa existente que le sea de aplicación.

Para la aplicación del régimen fiscal previsto en la Ley 49/02 mencionada anteriormente, la entidad deberá comunicar a la Administración Tributaria su opción por dicho régimen a través de la correspondiente declaración censal.

Este régimen fiscal se aplicará al periodo impositivo que finalice con posterioridad a la fecha de presentación de la declaración censal en que se contenga la opción y a los sucesivos, en tanto la entidad no renuncie a dicho régimen. Con fecha 04 de diciembre de 2007, la Asociación ha presentado declaración censal ante la Administración Tributaria comunicando la opción por el régimen fiscal contenido en la Ley 49/02.

En el desarrollo reglamentario de la citada ley, Real Decreto 1270/2003, de 10 de octubre, publicado el 23 de octubre de 2003, BOE número 254, en su artículo tercero establece la información a suministrar en la memoria económica de la Asociación.

## **2. Identificación de las rentas exentas y no exentas del Impuesto sobre Sociedades y criterios de cálculo para la distribución de los gastos.**

La totalidad de las rentas e ingresos obtenidos por la Asociación se destinan a la realización de sus fines, tal y como se establece en el art. 3.2 de la Ley 49/2002.

En este apartado de la memoria, se describen las rentas de la entidad clasificadas en exentas y no exentas con expresa indicación del artículo y apartado de la ley 49/2002 sobre el que se basa la exención que pudiese ser aplicable a las mismas.

### **Rentas exentas y no exentas**

	<b>Ingresos</b>	<b>Gastos</b>	<b>Resultado - Rentas</b>	<b>Artículo Ley 49/02 (exención)</b>
<b>Programas Cooperación (Subvenciones)</b>	14.529,63€	6.534,72€	7.994,91€	Art.6.1º.c
<b>Cuotas Socios + Aportaciones</b>	2.871,51€	0,00€	2.871,51€	Art. 6.1º.b
<b>Programa DDHH Colombia(excedente )</b>	0,00€	934,35€	(-) 934,35€	Art. 6.1º.b
<b>Programas Sensibilización (Subvenciones)</b>	39.400,00€	26.120,03€	13.279,97€	Art. 6.1º.c

<b>TOTALES</b>	56.801,14€	33.589,10€	23.212,04€	

Asimismo, se indican los cálculos y criterios utilizados para determinar la distribución de los gastos entre las distintas rentas obtenidas por la entidad:

- . A cada partida de rentas se le asocia los gastos relacionados con su propia naturaleza

- . Para los gastos generales, se destinan a su cobertura los ingresos procedentes de los apartados 1 (Programas de Cooperación) y 4 (Programas de Sensibilización), distribuyéndose entre ellos en base a un porcentaje calculado según el cociente de cada ingreso sobre el total de los dos apartados

### **3. Retribuciones dinerarias o en especie a los/as representantes y/o miembros de los órganos de gobierno.**

Ningún miembro de la Junta de Gobierno de la Asociación ha recibido remuneración económica alguna por el ejercicio de su cargo, siendo estos gratuitos.

### **4. Participación en entidades mercantiles.**

La Asociación no es socia accionista de empresa mercantil alguna.

### **5. Convenios de colaboración empresarial.**

La Asociación no tiene suscrito ningún convenio de colaboración empresarial en actividades consideradas de interés general.

## **6. Previsión estatutaria relativa al destino del patrimonio en caso de disolución.**

Tal y como establecen los Estatutos, la Asociación se disolverá por acuerdo de dos tercios de los votos de los socios/as, que deberán estar presentes en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y por motivos que establezca la ley (artículo 90).

En caso de disolución de la Asociación, actuará una Comisión liquidadora que a tal efecto será designada por la Asamblea General y que procederá a la enajenación de los bienes sociales de la forma más conveniente para la Asociación, con objeto de extinguir con su producto las cargas que pesaren sobre la misma, destinando el sobrante, si lo hubiere, a los fines que específicamente señalare la propia Asamblea y que concluirán siempre en su donación a una colectividad o país del Sur, a través de su representación diplomática, o a otro organismo no gubernamental, con objetivos similares a los de esta Asociación (artículo 91).